

ACTA ACUERDO



PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL / SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2016, se reúnen en la sede de PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL. El Sr. Hugo Antonio Villa, en el carácter de integrante de la Comisión Directiva y miembro paritarios en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista, asistido por la Dra. Mónica Rissotto, por una parte y el Sr. Guillermo Aicardi, en representación PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL, asistido por el Dr. Hector Alejandro Garcia en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT de Empresa N° 1306/13 "E", con el propósito de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y complementario del CCT mencionado conforme a las condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERO: Nuevos Salarios Básicos para las Categorías Convencionales

1.1- Las partes acuerdan un incremento salarial a regir para el semestre Octubre 2016 a Marzo 2017, ello en virtud de las especiales condiciones que reviste la presente coyuntura económica, debido al impacto provocado en los precios como consecuencia de la devaluación y el reordenamiento de tarifas de servicios que consistirá en un aumento del 10% a partir del mes de Octubre y un 8% a partir del mes de Diciembre sobre los salarios vigentes al 31 de marzo 2016, el que determinara los siguientes valores para cada una de las categorías imperantes:

1.2- Escalas Salariales Octubre 2016 a Noviembre de 2016

Categoría S: Supervisores: \$ 31.148

Categoría J: Jefes: \$ 34.268

Escalas Salariales Diciembre 2016 a Marzo de 2017

Categoría S: Supervisores: \$ 33.065

Categoría J: Jefes: \$ 36.377

1.3- Cláusula de absorción

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, podrán ser absorbidos en forma integral y hasta su concurrencia por los aumentos y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado y/o hayan sido dispuestos por terceros y para aplicarse al presente ámbito, con independencia de la fuente de regulación que los determine, en tanto se hubieran otorgado por encima de los valores salariales vigentes al 01/03/2016.

Este proceso de absorción no determinara la obligación de efectuar re liquidaciones por parte de los empleadores, en tanto las remuneraciones reflejen los incrementos pactados.

SEGUNDO: Compensación por Comida

Las partes establecen a partir de del 1 de Octubre de 2017 un nuevo valor en concepto de Compensación Comida, el que será de \$ 113,16 por cada día trabajado.

TERCERO: Subsidios por fallecimiento

Las partes fijan nuevos valores a partir del 1 de Octubre de 2016 para los subsidios previstos en el artículo 20 de la convención colectiva de trabajo, conforme a los valores definidos para cada una de las hipótesis que a continuación se señala:

Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido

\$ 15.820

Cónyuge, Hijos y quien viva en aparente matrimonio

\$ 26.278

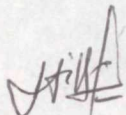
Trabajador

\$ 36.745

CUARTO - Compromiso Convencional

Este acuerdo conlleva el compromiso de preservar un marco de previsibilidad en las relaciones del trabajo, para lo cual se mantendrá un contexto de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.

En muestra de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su PRONTA HOMOLOGACIÓN en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de establecerse que en orden al tiempo transcurrido, se estipula como plazo para liquidar los valores salariales convenidos, dentro del mes de Noviembre de 2017.



REPRESENTACIÓN
SINDICAL



REPRESENTACIÓN
EMPRESARIA